



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03720-2006-PA/TC
CALLAO
CARMELA BÁRBARA MANCO MUNIVES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de agosto de 2006, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados García Toma, Gonzalez Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmela Bárbara Manco Munives contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 248, su fecha 28 de febrero de 2005, que desestimó el extremo relativo al pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de marzo de 2002 la recurrente interpone acción de amparo contra la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicitando que se declare inaplicable el Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Sala Plena, de fecha 3 de noviembre de 1992, en el extremo que dispone su separación definitiva del cargo de Secretaria Judicial del Tercer Juzgado Penal del Callao; y que, por consiguiente, se ordene su reposición y el abono de las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que su separación es arbitraria, porque se dio bajo el amparo del Decreto Ley N.º 25446 y sin que haberse expedido una resolución debidamente motivada, violándose, por tanto, sus derechos de defensa y a la libertad de trabajo, entre otros.

La Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, expresando que al amparo no es la vía idónea para resolver la controversia; que la recurrente pudo acceder a los medios de defensa en lo contencioso-administrativo, y que la acción ha prescrito.

El Quinto Juzgado Civil del Callao, con fecha 24 de setiembre del año 2002, declara fundada, en parte, la demanda, en el extremo concerniente a la reposición de la recurrente en su puesto de trabajo, por considerar que su cese fue inconstitucional, porque se afectó su derecho al debido proceso; y desestima el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por la demandante, en razón del cese.

La recurrida confirma la apelada, por estimar que la acción no ha prescrito y que la demandante cumplió con agotar la vía administrativa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03720-2006-PA/TC
CALLAO
CARMELA BÁRBARA MANCO MUNIVES

FUNDAMENTOS

1. Habiendo estimado la recurrida el extremo principal de la pretensión, ordenando la reposición de la demandante en su cargo de Secretaria de Juzgado y el reconocimiento de todos los derechos que le fueron recortados, este Tribunal se pronunciará únicamente respecto a la parte de la recurrida que desestima el extremo de la pretensión relacionado con el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.
2. La demandante pretende que se le paguen las remuneraciones que dejó de percibir durante el tiempo que permaneció separada del cargo; al respecto este Colegiado ha establecido en reiterada y uniforme jurisprudencia (cf. 2459-2003-AA/TC, entre otras), que teniendo en cuenta que las remuneraciones que se reclaman tienen naturaleza indemnizatoria y no restitutoria, se deja a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer en la vía correspondiente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la pretensión relativo al pago de las remuneraciones dejadas de percibir por razón del cese.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ**

CARLOS MESIA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)